

ANEXO AL ACTA CELEBRADA POR LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE EN SEVILLA EN FECHA DE 10/03/2023.

DOÑA ANA ARROYO DELGADO, Secretaria de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Sevilla, hace constar, que durante la sesión celebrada por esta comisión en fecha de 10/03/2023, D. Alejandro Jiménez Hernández, representante Sección de Arqueología del Colegio de Doctores y Licenciados, manifiesta su desacuerdo con la cautela arqueológica impuesta al proyecto básico y de ejecución de restauración de la iglesia de San Pedro de Sanlúcar la Mayor, asunto recogido en el punto 01 del municipio de Sanlúcar la Mayor, lo que hace constar por escrito, dentro del plazo de 5 días señalados al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando dicho escrito unido como al presente Anexo.

Dicho Anexo será unido al acta de la comisión en cuestión, la de 10/03/2023.

Código:RXPMw054MNIMG8svFtmZPjwNouw1ns.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ANA ARROYO DELGADO	FECHA	31/03/2023
ID. FIRMA	RXPMw054MNIMG8svFtmZPjwNouw1ns	PÁGINA	1/1



Desacuerdo sobre la cautela arqueológica impuesta al proyecto básico y de ejecución de restauración de la iglesia de san Pedro de Sanlúcar la Mayor

El pasado 10 de marzo de 2023 se expuso ante la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Sevilla el informe relativo al proyecto básico y de ejecución de restauración de la iglesia de san Pedro de Sanlúcar la Mayor. Dicho proyecto contempla una restauración integral del monumento y, como cautela arqueológica, se indica:

Por otro lado, la ejecución de las actuaciones en él recogidas deben someterse al correspondiente seguimiento arqueológico ajustado el Reglamento de Actividades Arqueológicas y será necesario la presentación de un informe descriptivo de la naturaleza, alcance y resultados a la finalización de los trabajos, según lo establecido en el artículo 21.2 de la antes citada Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

La iglesia de San Pedro en Sanlúcar la Mayor, Sevilla, está declarada Monumento Histórico artístico perteneciente al Tesoro Artístico Nacional, mediante Decreto de 03/06/1931 (Gaceta 155, de 04/06/1931) y Bien de Interés Cultural (BIC) en virtud de la disposición adicional 1ª de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

De manera general, a todos los bienes con declaración de BIC cuyo subsuelo va a ser afectado por cualquier obra y más siendo conocedores del carácter histórico del edificio, se les propone tener una cautela de excavación arqueológica, ya sea extensiva o de sondeos. Cuando se trata de un BIC con tipología de Monumento, como es el caso que nos ocupa, se aplica la cautela de Análisis Arqueológico de Estructuras Emergentes, creada para estos casos concretos.

Las actividades arqueológicas derivadas de las cautelas tienen como finalidad la de documentar aquellos restos que puedan desaparecer o ser dañados durante las obras y, sobre todo en los proyectos de restauración, aportar información histórica relevante que pueda incorporarse y modificar el proyecto arquitectónico para que este cuente con la suficiente información para que sea lo más respetuoso posible con los valores del BIC.

El control arqueológico de movimientos de tierras está destinado a garantizar la correcta documentación de restos arqueológicos en lugares donde no existe seguridad de su existencia o como complemento a una actividad arqueológica previa ya realizada.

No es el caso que nos ocupa. Aquí debía ser obligada una actividad arqueológica previa de excavación arqueológica con sondeos y análisis arqueológico de estructuras emergentes con carácter previo al inicio de las obras y un posterior control arqueológico de movimientos de tierras cuando se inicien estos trabajos.



Consideramos inapropiada la cautela impuesta y además arbitraria puesto que a los casos presentados a esta comisión por particulares con afecciones similares sí se les imponen las cautelas adecuadas, mientras que en este, cuyo promotor es el Arzobispado con subvención de la Junta de Andalucía se obvian. El mensaje que se da a la ciudadanía es que las cautelas arqueológicas son imposiciones inútiles, simples cargas, que no aportan beneficio al patrimonio histórico y que hay diferencias entre promotores, a unos recae todo el peso de la norma y otros pueden eludirla a capricho. No es la primera vez que ocurre esto pero queremos hacer constar nuestro total desacuerdo ante esta cautela arqueológica inapropiada y arbitraria.

CDL